

funto, en obligacion de avisar la muerte, y el dia en que ocurri6 al Intendente de la Provincia de que aquel Pueblo dependa, y 6ste mandar6 que se texte su asiento, y se abone 6 los herederos del Inv6lido muerto el haber 6 que fuere acreedor, comprendido el mes de atraso.

*En el testamento, y los t6tulos originales, Certificaciones y C6dulas de Premio que tuviere el difunto, y se han de recoger.*

V.

La justificacion de existencia que debe remitirse cada tres meses al Intendente de los Individuos que est6n retirados con sueldo en cada Pueblo, ha de ser firmada del Corregidor 6 Alcalde y dos Capitulares, del Escribano de Ayuntamiento, y del Cura P6rroco: en inteligencia de que si se verific6re haberse dado esta justificacion indebidamente, faltando 6 la verdad, con perjuicio de mi Real Hacienda, para el supuesto abono de plaza que no existe, ser6n multados los Individuos de Justicia Seculares que hayan firmado el expresado Instrumento, con el trestanto de la cantidad que importe el haber de la plaza 6 plazas supuestas, que se hayan abonado 6 debieran abonarse, cont6ndose los dias desde el en que debi6 cesar el sueldo, hasta el 6 que alcance la Certificacion dada para acreditarle.

*Of.*

VI.

El producto de semejantes multas que deber6n imponerse y exigirse en qualquier tiempo que se descubra el fraude, se dividir6 en tres partes, de las que la una ser6 para reintegracion de mi Real Hacienda, otra para el denunciador, y la tercera para sufragio del Co-

\*

mun